

310.28
Expediente No. 058 del 7 de mayo de 2024
Registro de Plantación Protectora

NO-0067

23 FEB 2026

RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE POR
PROCESO CONCLUIDO"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el **Radicado Interno No. 2495 del 10 de abril de 2023**, la empresa **FRONTERA ENERGY CORP., SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit No. 830.126.302-2, representado legalmente por el señor **ORLANDO ENRIQUE CABRALES SEGOVIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.417.522 y/o por quien haga sus veces, actuando a través de apoderado, solicitó a CARSUCRE el registro de una plantación protectora de 2 Has, dentro del predio El Rosario, Parcela 1, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 347-15240, ubicado en la Vereda El Rosario, en jurisdicción del Municipio de San Pedro (Sucre), de propiedad de la empresa en mención, para lo cual anexó los documentos pertinentes para la continuidad del trámite.

Que, mediante memorando adiado 13 de abril de 2023, se remitió la documentación a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de obtener pronunciamiento sobre la viabilidad de lo solicitado.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental emite el **Concepto Técnico No. 0204 del 16 de agosto de 2023**, el cual es devuelto a esta dependencia para complementarlo de forma, por medio de memorando fechado 7 de mayo de 2023.

Que, mediante el **Oficio No. 03246 del 07 de junio de 2024**, emanado de la Subdirección de Gestión Ambiental, se solicitó a la Subdirección de Planeación, certificar las coordenadas relacionadas con la solicitud de registro de plantación forestal protectora. Dicha dependencia da respuesta a lo requerido a través del **Oficio No. 03337 del 13 de junio de 2024**.

Que, a través del **Concepto Técnico No. 0178 del 04 de julio de 2024**, la Subdirección de Gestión Ambiental se pronuncia sobre lo solicitado, bajo el siguiente tenor:

"En atención al memorando del 13 de julio de 2023 expedido por la Secretaría General de CARSUCRE, con el objeto de atender solicitud mediante radicado interno N° 2495 del 10 de abril de 2023 por parte de la empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA**, y teniendo en cuenta el Decreto N° 1076 del 26 de mayo de 2015, **Sección 12 – Subsección 2 de las Plantaciones Forestales – Artículo 2.2.1.1.12.2**, se procedió a realizar visita técnica el día 03 de mayo de 2023 en compañía de la ingeniera Diana Marcela Leal Neuta, Supervisor de Inversiones Ambientales de la empresa Frontera Energy, al sitio donde se realizó la compensación forestal de dos (2) hectáreas por parte de esa empresa.

El predio donde se localiza la compensación forestal por parte Frontera Energy Corp., Sucursal Colombia, corresponde a un lote de terreno de propiedad de la

Página 1 de 1

310.28
Expediente No. 058 del 7 de mayo de 2024
Registro de Plantación Protectora

Nº-0067

23 FEB 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE POR PROCESO CONCLUIDO”

misma empresa denominado El Rosario Parcela 1, y se ubica en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento de Sucre. De acuerdo con las coordenadas: 9.392926° N y -75.090483° W.

La reforestación se encuentra ubicada en la **microcuenca del Arroyo Grande de Buenavista dentro de la subcuenca del Arroyo Mancomojan Sur**, de acuerdo con la clasificación de cuencas empleada en el documento EIA que soportó el proceso de modificación de la licencia ambiental del bloque la Creciente, dentro del cual se genera la obligación de reforestación (**ver figuras 1 y 2**).

El predio “EL ROSARIO PARCELA 1” donde se encuentra establecida la plantación forestal según información catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, se identifica con la referencia catastral N° 707170002000000010174000000000, y se localiza en el municipio de San Pedro, departamento de Sucre.

Según Resolución N° 1225 de 2019 “*Por medio de la cual se fijan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los Municipios del área de jurisdicción de CARSUCRE*” se verifica que el predio se localiza en un 100% sobre áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales - APAG, subcategoría Agrícola.

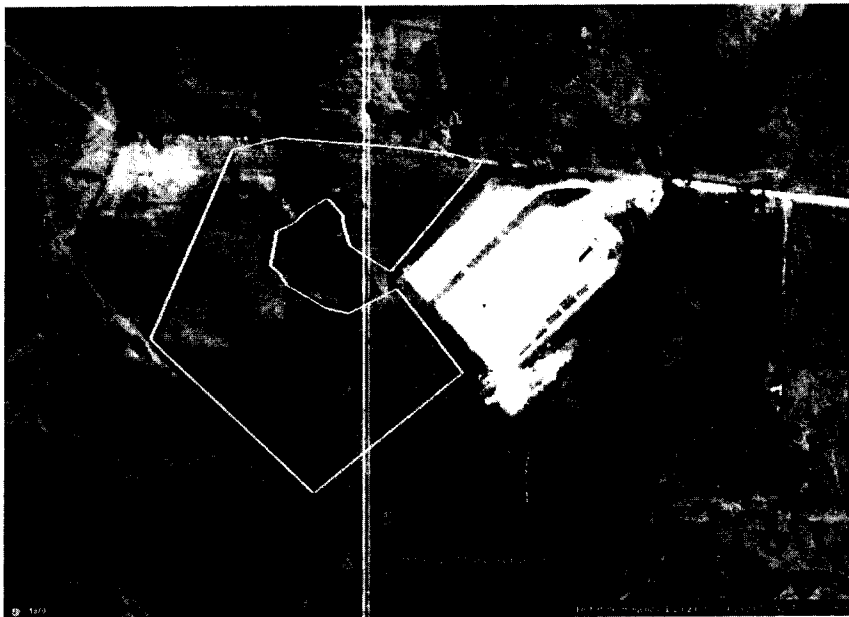


Figura 1. Localización general del lote de compensación forestal

En cuanto al **POMCA** también es determinante ambiental, la zonificación ambiental y la amenaza alta del **Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Rio Bajo San Jorge**, adoptado mediante Resolución Conjunta 002 de 2019 a escala 1.25.000, donde se observa que el predio se localiza en la siguiente categoría de ordenación:

Tabla 1. Categoría Zonificación Ambiental

310.28
Expediente No. 058 del 7 de mayo de 2024
Registro de Plantación Protectora

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

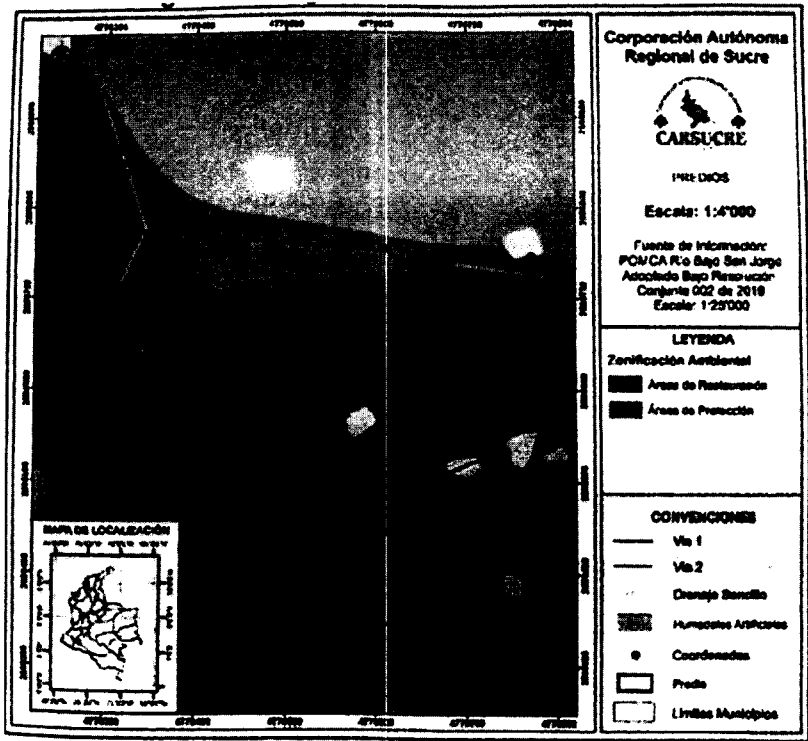
No-0067

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE POR
PROCESO CONCLUIDO”

23 FEB 2026

Categoría de Ordenación	Zona de Uso y Manejo	Subzona de Uso y Manejo	Código	Limitantes y/o Restricciones
Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Protección	Áreas de importancia Ambiental	CPCIA04	Zonas de Recarga de Acuíferos
Uso Múltiple	Áreas de Restauración	Áreas de recuperación para el uso múltiple	UMRRU	Humedales

Figura 2. Categoría Zonificación Ambiental



Fuente: POMCA Rio Bajo San Jorge, 2019

De acuerdo al Plan General de Ordenación Forestal (PGOF) de la jurisdicción de CARSUCRE, adoptado según Resolución 1112 de 2019, se verifica que el predio “EL ROSARIO PARCELA 1”, se localiza sobre las siguientes Categorías de Ordenación Forestal: Área forestal protectora para la restauración y Área forestal protectora para la preservación.

Figura 3. Ordenación Forestal

310.28
Expediente No. 058 del 7 de mayo de 2024
Registro de Plantación Protectora

NO - 0067
23 FEB 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE POR
PROCESO CONCLUIDO”



Fuente: PGOF

ESTADO DE LA COMPENSACIÓN FORESTAL

De acuerdo a lo estipulado en la Resolución N° 0414 de marzo 09 de 2007, se modifica la Resolución 1965 de diciembre 12 de 2005; adicionando el numeral 16 del Artículo Séptimo en el cual se solicita que ... **“La empresa deberá diseñar y ejecutar un programa de reforestación con especies nativas de tipo protector en la subcuenca hidrográfica del Arroyo Mancomojan Sur, por las actividades realizadas por la perforación del pozo La Creciente 7”**. En la revisión en campo del cumplimiento del respectivo acto administrativo con su respectivo artículo, la empresa **FRONTERA ENERGY CORP., SUCURSAL COLOMBIA**, realizó la compensación forestal en un área de dos (2) hectáreas con especies forestales nativas típicas del Bosque Seco Tropical (Bs-T), localizada en el predio El Rosario Parcela 1, vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de San Pedro (Sucre). El predio El Rosario Parcela 1 con matrícula inmobiliaria FMI 347-15240 es propiedad de la empresa **FRONTERA ENERGY CORP., SUCURSAL COLOMBIA**.

La compensación forestal fue establecida en el año 2012, tiene un área de 2 hectáreas el polígono de compensación. La plantación forestal se observa con gran avance dasométrico (DAP de 20 a 30 cms) y cierre de dosel lo que evidencia el grado de madurez o estadio de la compensación, mostrando el establecimiento de las especies sembradas entre las que se encontraron Ceiba tolua (*Pachira quinata*), Campano (*Samanea saman*), Roble (*Tabebuia roseae*), Totumo (*Crescentia cujete*), Solera (*Cordia gerascanthus*), Cedro (*Cedrela odorata*), Caoba (*Swietenia macrophylla*), Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*). La siembra se realizó a una distancia de 2.5 metros entre árboles con un sistema de tres bolillos para una densidad de siembra de 1.848 individuos/Ha.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

No-0067

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE POR PROCESO CONCLUIDO”

23 FEB 2028

para un total de 3.696 árboles establecidos en un área de dos (2) hectáreas de acuerdo a la obligación.

El parche boscoso tiene aproximadamente una altura de 7 a 8 metros, muestra buen estado de conservación y se constató regeneración natural de otras especies forestales acompañantes.

De acuerdo a lo contenido en el informe de ejecución física de la compensación forestal presentado por la empresa **FRONTERA ENERGY CORP., SUCURSAL COLOMBIA**, se encuentra un resumen de las obligaciones de compensación generadas en el Bloque La Creciente (expediente 3282) en su fase exploratoria, las cuales se presentan en la **Tabla 2**.

Tabla 2. Relación de obligaciones de compensación. Bloque La Creciente - Fase exploratoria

ACTO ADMINISTRATIVO		OBLIGACIÓN	
Fase exploratoria	Resolución 1965 de 2005	La Creciente A1	No definió medidas de compensación
	Resolución 414 de 2007 Art 7 Num 16	La Creciente A2	Reforestación de tipo protector en la subcuenca del arroyo Mancomojan Sur: Relación 1:1 Coberturas de pastos Relación 1:3 Cobertura boscosas

En la **Tabla 3**, se presenta el acumulado de obligaciones de compensación correspondiente a la fase de exploración correspondiente a 2 hectáreas intervenidas con las plataformas y vías de acceso de los pozos A1 y A2.

Tabla 3. Identificación y cuantificación de la compensación. Fase exploratoria.

ORIGEN OBLIGACIÓN	INFRAESTRUCTURA	ÁREA INTERVENIDA (Ha)	Fc	ÁREA A COMPENSAR (Ha)
Resolución 1965 del 12 de diciembre de 2005	La Creciente A1	1,7	0	0
Resolución 414 del 09 de marzo de 2007	La Creciente A2	2	1	2
TOTAL A COMPENSAR				2

En cumplimiento a las obligaciones de compensación las actividades se realizaron entre el año 2012 y 2015 para los cuales se generaron y presentaron los respectivos informes. (Ver **Tabla 4**).

Tabla 4. Fechas de las actividades de la reforestación de 2 hectáreas. Predio El Rosario, Parcela 1.

ACTIVIDAD	FECHA	RADICACIÓN ANLA INFORME
ESTABLECIMIENTO	8 de mayo al 28 de junio del año 2012	Radicado 4120-E1-14564 del 5 de abril de 2013
MANTENIMIENTO 1	22 de mayo a junio 11 del año de 2013	Radicado 4120-E1-16431 del 1 de abril de 2014



310.28
Expediente No. 058 del 7 de mayo de 2024
Registro de Plantación Protectora

No-0067
23 FEB 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. ()
“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE POR PROCESO CONCLUIDO”

MANTENIMIENTO 2	20 de octubre al 18 de noviembre de 2013	Radicado 4120-E1-85535 del 5 de junio de 2015
MANTENIMIENTO 3	15 de abril al 12 de mayo de 2014	
MANTENIMIENTO 4	15 de diciembre de 2014 al 15 de enero de 2015	

En la Tabla 5, se muestran las coordenadas del polígono de siembra de la plantación forestal ejecutada por parte de la empresa **FRONTERA ENERGY CORP., SUCURSAL COLOMBIA**.

Tabla 5, Polígono de Siembra Reforestación Predio El Rosario Parcela 1, municipio de San Pedro (Sucre)

COORDENADAS	
N	W
9.393049°	-75.090699°
9.392780°	-75.089941°
9.393329°	-75.090363°
9.393165°	-75.090671°
9.393359°	-75.091082°
9.393480°	-75.091184°
9.393702°	-75.091149°
9.393924°	-75.090811°
9.393823°	-75.090717°
9.393600°	-75.090666°
9.393457°	-75.090392°
9.394148°	-75.089818°
9.394286°	-75.091113°
9.394222°	-75.091437°
9.393015°	-75.091966°
9.392019°	-75.090903°

Las actividades de establecimiento en el sitio de reforestación consistieron en la siembra de las plántulas en el lugar definido y aprobado por CARSUCRE, las actividades de siembra inicial se iniciaron el día 08 de mayo de 2012 y finalizaron el 28 de junio de 2012.

La reforestación se estableció en un solo bloque propendiendo por el establecimiento de masas de cobertura más que de franjas limítrofes para generar efectos de mayor cobertura consolidación de áreas de amortiguación de fauna, en sitios donde la vegetación existente era muy escasa o nula. La plantación forestal establecida en el predio EL ROSARIO PARCELA 1 es considerada como protectora de acuerdo a lo estipulado en las Determinantes Ambientales, el POMCA y el PGOF de CARSUCRE.

Con base a lo anterior, la empresa **FRONTERA ENERGY CORP., SUCURSAL COLOMBIA**, solicita a CARSUCRE, la recepción, cumplimiento y cierre de la obligación, teniendo en cuenta que las actividades finalizaron hace más de seis (6) años y que de acuerdo a la visita técnica se ha verificado la permanencia del área reforestada.

Que, en razón a lo considerado, conceptuó:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

72
No-0067

()
"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE POR
PROCESO CONCLUIDO"

23 FEB 2026

"PRIMERO: REGISTRAR LA PLANTACIÓN PROTECTORA, solicitada por la empresa **FRONTERA ENERGY CORP., SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT: 830126302-2, localizada en el predio **EL ROSARIO PARCELA 1** con matrícula inmobiliaria FMI- 347-15240, ubicado en la vereda El Rosario del municipio de San Pedro Sucre.

SEGUNDO: Se considera viable llevar a cabo el cierre de la reforestación protectora de dos (2) hectáreas, ubicadas en el predio El Rosario Parcela 1 de la vereda El Rosario, localizada en jurisdicción del municipio de San Pedro (Sucre). Para el caso se anexa en archivo adjunto al Expediente No. 058 de 2024 el polígono en formato kmz y coordenadas en excel, al igual que los documentos adjuntos en CD de la solicitud realizada por parte de la empresa **FRONTERA ENERGY CORP., SUCURSAL COLOMBIA**, con el objeto sean remitidos a la oficina competente de la Corporación para adelantar su respectivo registro.

TERCERO: La empresa **FRONTERA ENERGY CORP., SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT: 830126302-2, cumplió a cabalidad con el establecimiento y los cuatro (4) años de mantenimiento de la compensación forestal en un área de dos (2) hectáreas, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución N° 0414 de marzo 09 de 2007, y la Resolución N° 1965 de diciembre 12 de 2005; numeral 16 del Artículo Séptimo en el cual se solicitó que ... **"La empresa deberá diseñar y ejecutar un programa de reforestación con especies nativas de tipo protector en la subcuenca hidrográfica del Arroyo Mancomojan Sur, por las actividades realizadas por la perforación del pozo La Creciente 7, localizado en el predio El Rosario Parcela 1, vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de San Pedro (Sucre).**

CUARTO: La empresa **FRONTERA ENERGY CORP., SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT: 830126302-2, cumplió con todas las actividades técnicas para el establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal tales como: Establecimiento del total del área, Mantenimiento general por cinco (5) años consistente en Replantes o resiembra de áreas, Control de malezas, Fertilización, Control fitosanitario, Mantenimiento del aislamiento y Apertura de franjas cortafuegos para evitar posibles daños a la plantación por incidencia de quemas o incendios de la cobertura vegetal en épocas de sequía.

QUINTO: La compensación forestal corresponde a la obligación por el proyecto de la plataforma La Creciente A2, establecida en el numeral 16 del artículo séptimo de la Resolución No 414 de 09 de 9 de marzo de 2007, resolución de la licencia exploratoria del Bloque La Creciente, con expediente ANLA LAM 3282.

SEXTO: Las especies forestales objeto del proyecto de reforestación protectora fueron: Ceiba tolua (*Pachira quinata*), Campano (*Samanea saman*), Roble (*Tabebuia roseae*), Totumo (*Crescentia cujete*), Solera (*Cordia gerascanthus*), y Cedro (*Cedrela odorata*). La plantación forestal presenta un alto grado de desarrollo con más de seis años de edad, árboles en buen estado fitosanitario, y bien formados. Se encuentra protegida por un cercado perimetral en buen estado tanto el alambre como la postería.

SÉPTIMO: De acuerdo con el **Plan General de Ordenación Forestal - PGOF**, adoptado por CARSUCRE mediante Resolución 1112 de 2019, se evidencia que el

310.28
Expediente No. 058 del 7 de mayo de 2024
Registro de Plantación Protectora

Nº-0067

23 FEB 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE POR
PROCESO CONCLUIDO”

predio El Rosario Parcela 1, se encuentra dentro de las categorías de ordenación de Área forestal protectora para la restauración y Área forestal protectora para la preservación, por lo tanto, la plantación forestal impuesta como medida compensatoria debe ser registrada como una plantación de tipo Protector.”

Que, mediante la **Resolución N.º 0534 del 31 de julio de 2024**, se registró la plantación protectora correspondiente a dos (2) hectáreas, solicitada a través del **Radicado Interno N.º 2495 del 10 de abril de 2023**. Así mismo, se declara que la empresa **FRONTERA ENERGY CORP., SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT N.º 830.126.302-2 y representada legalmente por el señor **ORLANDO ENRIQUE CABRALES SEGOVIA**, identificado con C.C. N.º 80.417.522, cumplió a cabalidad con el establecimiento y los cuatro (4) años de mantenimiento de la compensación forestal, de conformidad con lo estipulado en la Resolución N.º 0414 del 9 de marzo de 2007 y la Resolución N.º 1965 del 12 de diciembre de 2005, numeral 16 del artículo séptimo.

Al respecto se pronunció:

“6. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a la visita de seguimiento al expediente N.º 058 del 07 de mayo de 2014, encaminada a verificar el estado de la compensación forestal con sus labores de mantenimiento, se considera lo siguiente:

1 La empresa FRONTERA ENERGY CORP., SUCURSAL COLOMBIA realizó las labores satisfactoriamente de establecimiento y mantenimiento general a la compensación.

2. La empresa FRONTERA ENERGY CORP., SUCURSAL COLOMBIA cumplió con los mantenimientos adecuados desde el establecimiento de la compensación. (...)

Que, mediante memorando adiado el 10 de noviembre de 2025, se requirió a la Subdirección de Planeación de CARSUCRE con el fin de proceder con el “Registro de la Plantación” conforme a lo ordenado en la precitada Resolución, lo cual fue llevado a cabo mediante **Oficio No. 08141 del 19 de noviembre de 2025**.

Que, la Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca*

Que, de conformidad con lo establecido en el **Concepto técnico N.º 0178 del 04 de julio de 2024**, se considera que al interior del **Expediente N.º 058 del 07 de mayo de 2024**, no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUCRE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.



310.28
Expediente No. 058 del 7 de mayo de 2024
Registro de Plantación Protectora

Nº-0067

23 FEB 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. ()
"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE POR PROCESO CONCLUIDO"

En mérito de lo expuesto se,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR REGISTRADA la plantación forestal protectora, de conformidad con lo establecido en la **Resolución N.º 0534 del 31 de julio de 2024**, dentro del sistema de información de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCE.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del **Expediente No. 058 del 7 de mayo de 2024**, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE de lo dispuesto en el presente auto a la empresa **FRONTERA ENERGY CORP., SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit No. 830.126.302-2, representado legalmente por el señor **ORLANDO ENRIQUE CABRALES SEGOVIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.417.522 y/o por quien haga sus veces, a través de su apoderado general, en la Calle 110 No. 9-25 Piso 16, en Bogotá D.C. y en el e-mail dleal@fronteraenergy.ca, de conformidad de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

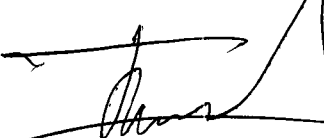
ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en la página web de la Corporación.

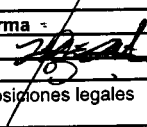
ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jesús Enrique Arrieta Paternina	Abogado Contratista	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			